



Documento XVII.

En la sesión correspondiente al 13 de octubre de 1873, bajo la Presidencia del C. Mariano Yáñez, el diputado Antonio Riva y Echeverría, Secretario, leyó la proposición suspensiva presentada por el diputado M. Necochea, en la que sugería se suspendiere la discusión del Dictamen sobre Reformas Constitucionales, hasta que se modificara éste y se comprendiera en él todas aquellas iniciativas presentadas con tal objeto. Argumentó en su exposición que el dictamen no era completo en atención a que se había relegado la discusión y análisis de algunas reformas trascendentes que en su oportunidad fueron sugeridas, o bien que no se habían contemplado algunas otras ya votadas por otro Congreso, lo que podría traer como consecuencia que se contradijera alguna resolución de Congresos pasados.

El diputado Rafael Dondé, miembro de la Comisión, se opuso a lo anterior, apoyándose en el Acuerdo del 27 de octubre de 1869, en que el Congreso determinó que la Comisión de Puntos Constitucionales presentaría dictámenes especiales sobre cada una de las iniciativas de reforma o adiciones.

En votación nominal se desechó la proposición suspensiva del diputado Necochea, por 120 votos por la negativa y 15 por la afirmativa.

SESION DEL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1873. Presidencia del C. [Mariano] Yáñez.

Con el número competente de ciudadanos diputados se abrió la sesión.

El C. [Antonio] Riva y Echeverría, secretario.- Se ha presentado la siguiente proposición suspensiva:

“Se suspende la discusión del dictamen sobre reformas constitucionales, hasta que la comisión lo modifique, comprendiendo en él todas las iniciativas que sobre esta materia se han presentado, y consignando el texto de las reformas que respecto del propio asunto consultaron las anteriores comisiones, y la Cámara declaró con lugar a votar”.

Salón de sesiones del Congreso de la Unión, México, Octubre 13 de 1873.- M. Necochea.

El C. Presidente.- Tiene la palabra el C. Necochea.

El C. Necochea.- He presentado la proposición a que acaba de darse lectura, porque a mi juicio, el dictamen que se discute no es un dictamen completo.

La comisión se ha contentado con dictaminar sobre determinadas iniciativas, relegando al olvido algunas otras de suma trascendencia, como por ejemplo las que se refieren a la no reelección del Presidente de la República; al establecimiento de la enseñanza obligatoria; a la manera de cubrir la vacante de Presidente cuando falten a la vez el de la República y el de la Suprema Corte; a la adopción del sistema de elección directa para los funcionarios federales, y a algunas otras iniciativas, de tanta importancia como las que acabo de referir. De suerte que la comisión, al decir en la parte expositiva de su dictamen que se ocupa en él de los proyectos de reforma que se han presentado, asienta una clara inexactitud, puesto que como he tenido la honra de manifestar a la Cámara, hay muchas iniciativas sobre las cuales no consulta resolución alguna, no obstante que todas se mandaron pasar al ilustrado estudio de los señores signatarios del dictamen.

A esto se me replicará probablemente, que bien puede el Congreso deliberar sobre las reformas que consulta la comisión, a reserva de ocuparse, cuando llegue la vez, de los dictámenes que sucesivamente vaya trayendo a debate la propia comisión; pero yo contestaría que al sistema de dictámenes parciales debe preferirse el sistema de dictámenes completos, y más tratándose de reformas a la acta constitutiva.

Por los demás, no es esta la única consideración que me ha movido a pedir el aplazamiento de la discusión, sino el deseo de que puedan estudiar fácilmente el dictamen los ciudadanos diputados; lo que no es practicable, si deja de consignarse en su parte expositiva el texto de las reformas que los Congresos 5.º y 6.º declararon con lugar a votar.

De otro modo, se expondrá la Asamblea a perder el tiempo discutiendo alguna reforma votada ya por otro Congreso, o lo que es peor, a contradecir abiertamente alguna resolución de los Congresos pasados.

Para que no se crea que exagero, voy a presentar un ejemplo.

En la sesión de 3 de Diciembre de 1870, el 5.º Congreso constitucional declaró con lugar a votar una reforma, estableciendo que el primer período de sesiones de las Cámaras fuera prorrogado por 15 días. Invitado el C. [Ezequiel], miembro de la comisión, a que explicara las razones que tenia para consultar esa prórroga, dijo lo siguiente (leyó). Se ve pues, que el 5.º Congreso declaró con lugar a votar una reforma, atribuyendo al Senado facultades para ingerirse en la aprobación del presupuesto.

Pues bien, nuestra comisión de puntos constitucionales consulta que la aprobación del presupuesto sea una de las atribuciones exclusivas de la Cámara de diputados.

¿No es esto llevar demasiado lejos el celo la comisión por el perfeccionamiento de nuestro Código político? ¿Puede una comisión presentar sobre esta materia un dictamen que eche por tierra lo acordado por un Congreso anterior? Yo creo que no, y creo que tampoco puede votarlo el Congreso, porque si esa reforma declarada con lugar a votar, pasó, como es natural, a las legislaturas, y la mayoría de éstas ratificara tal reforma, de nada serviría que se hubiere votado por este Congreso otra reforma en sentido contradictorio; de nada serviría más que de probar que se había procedido por deplorable ligereza.

Como el caso que he presentado, pueden ofrecerse otros muchos en que la comisión consulte reformas en contradicción con las que haya aprobado otro Congreso; por esto juzgo indispensable que se consigne en el dictamen el texto de las reformas que las legislaturas 5ª y 6ª declararon con lugar a votar.

Siendo tan obvias estas consideraciones, no insisto en ellas y me limito a suplicar a la Cámara favorezca con un voto aprobatorio la proposición suspensiva.

El C. Presidente.- Tiene la palabra el C. Dondé.

El C. [Rafael] Dondé.- Contestaré simplemente las inculpaciones que se le han hecho a la comisión por no haber presentado dictamen sobre todas y cada una de las iniciativas que se han presentado sobre reformas constitucionales. El ciudadano autor de la proposición suspensiva, dice que se suspende esta discusión mientras ésta presenta el dictamen completo, conteniendo todas las iniciativas que hay sobre la materia. Las razones que ha tenido la comisión para presentar su dictamen de la manera que lo ha hecho, es el acuerdo que en 27 de Octubre de 1869 dió el Congreso de la Unión, y del cual se hace mérito en la parte expositiva del dictamen que se está discutiendo, y dice lo siguiente:

“El día 27 de Octubre de 1869, el Congreso determinó que la comisión de puntos constitucionales presentara dictámenes especiales sobre cada una de las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución federal.”

Este es el motivo porque la comisión no ha incluido en su dictamen todas y cada una de estas reformas iniciadas en el Congreso anterior. La comisión se proponía presentar dictamen sobre ellas después de concluida la discusión del que ahora se trata, y en seguida presentar dictamen sobre iniciativas en su oportunidad. Con respecto a la última objeción hecha por el autor de la proposición suspensiva, se concreta la Comisión a decir que, supuesto que está a discusión en lo particular el dictamen, cuando llegue la oportunidad, pueden hacerse las objeciones que se tengan a bien. Cuando se discutan las facultades exclusivas del Congreso, el ciudadano autor de la proposición está en su derecho para decir que no debe ser de la incumbencia del Congreso como facultad exclusiva la aprobación de los presupuestos y de la

cuenta anual que debe presentar el Ejecutivo: la comisión oír sus indicaciones y modificará o no el dictamen, en vista de lo que exponga.

El C. [Julio] Zárate, secretario.- En votación nominal se pregunta a la Cámara si se aprueba la proposición suspensiva.

Recogida la votación, aparecieron 120 votos por la negativa y 15 por la afirmativa.

Votaron por la negativa los ciudadanos diputados que siguen:

Alcalde, Alcázar, Alvírez, Arnaiz, Ampudia, Andrade, Aubry, Avendaño, Blanco, Baz, Berriozábal, Bonilla, Caballero, Campero, Cañedo, Carrillo, Castillo, Castañeda y Nájera Vidal, Carranza, Casarín, Castañeda Eduardo, Castañeda y Nájera Francisco, Castañeda J. Chávez, Dávila, Díaz Barriga, Dublán, Echeverría, Erdozain, Escamilla, Esperón, Espinosa, Esteva Roberto, Fernández Gallardo, Fuentes, García y Goytia, Garfias, Garza García, Garza Treviño, González Agustín, González Francisco W., González José G., González Cosío, Goytia M., Guerrero Praxedis, Gutiérrez Antonio, Gutiérrez Rafael, Guzmán, Herrera Mauro, Herrera Hipólito, Islas, Lancaster Jones, Landázuri, Linares, López de Nava, Lláven, Magín, Llorente, Malo, Martínez de la Torre, Mancera, Mañón y Valle, Márquez Galindo, Mauleón, Mateos, Medrano, Méndez Salcedo, Montiel Tiburcio, Montiel y Duarte, Mont, Morales Medina, Morán, Moreno, Morón, Mosso, Múgica y Osorio, Múzquiz, Naredo, Núñez, Obregón González, Olvera, Ortiz de Montellano, Prieto Alejandro, Padilla, Palacio, Peña, Parada, Prieto Guillermo, Quijano, Ramos, Rincón Gallardo Francisco, Reyes Riva Palacio, Robert, Robles Gil, Rodríguez, Rojas José Luis, Robles, Rojas Venancio, Román, Rubio Enrique, Rubio Luis, Ruelas, Ruiz Salinas, Saavedra, Sámano Luis, Sámano José María, Sánchez Mármol, Sánchez Solís, Segura y Toro, Santicilia, Sánchez José María, Torres Leonides, Tamayo, Vaca, Valle, Varela, Vidaña, Villada, Yáñez Mariano, Zenil, Zárate, Zayas y Zubiaga.

Votaron por la afirmativa, los ciudadanos diputados siguientes:

Castellanos, Díaz González, Enríquez, Fernández José, Gómez Antonio, Gómez Ramón, Lira, Necochea, Nieto, Palacios, Piña J., Riva y Echeverría, Sánchez Ignacio, Torres Adalid y Urquidí.

El C. Zárate, secretario.- No se toma en consideración la proposición suspensiva.

Diario de los Debates. Séptimo Congreso Constitucional de la Unión. Tomo I: Correspondiente al primer año del primer período de sesiones ordinarias del año de 1873. México, Tipografía de "El partido Liberal", 1899, pp. 415-418.